

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0021-2015-INIA-DGIA

Lima, **12 JUN. 2015**

VISTO:

El Acta de Notificación N° 19-2014-EEA/Santa Rita, de fecha 11 de diciembre del 2014, el Oficio N° 0066-2015-INIA-DEA/EEA.AQP-CyS-PEAS, de fecha 22 de enero del 2015, el Escrito s/n de fecha 28 de enero del 2015 de PROSEM PERU S.R.L. presentado el mismo día en la EEA Santa Rita, el Informe Técnico N° 002-2015-DEA/EEA.AQP-CyS-PEAS, de fecha 04 de febrero del 2015 y el Informe Legal N° 017-2015-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, de fecha 25 de mayo del 2015; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley N° 27262 modificada por Decreto Legislativo N° 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6° de la **Ley General de Semillas**, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, la mediante Ley N° 30048 se modificó el Decreto Legislativo N° 997 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificando la denominación del Ministerio de Agricultura por la del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, el artículo 5° del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, ratificó que corresponde al **INIA** ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado por el artículo 6° de la Ley General de Semillas y al **INIA** se le denomina Autoridad en Semillas;



- 2 -

Que, el inciso b) del artículo 6º del **Reglamento General**, establece como una de las funciones de la Autoridad en Semillas el detectar y sancionar las infracciones, de conformidad con lo dispuesto en la **Ley General de Semillas**, el **Reglamento General** y demás normas en materia de semillas;

Que, por **Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI**, de fecha 6 de agosto del 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del **INIA**, el cual modificó entre otros la estructura orgánica del **INIA**, entre los cuales se encuentra Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria como órgano dependiente de la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00029-2015-INIA**, de fecha 30 de enero del 2015, se resolvió que la Dirección de Gestión de la Innovación Agraria – **DGIA** a través de la Sub Dirección de Regulación de la Innovación Agraria - **SDRIA** del **INIA** ejerce las funciones técnico administrativas de la Autoridad en materia de Semillas;

Que, por **Resolución Jefatural N° 00077-2015-INIA**, de fecha 06 de abril del 2015, se resolvió crear el Área de Regulación en Semillas – **ARES** como el órgano no estructurado dependiente del **SDRIA**;

Que, con **Acta de Notificación N° 09-2014-E.E.A./Santa Rita**, se notificó a **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.**, con RUC N° 20454007515, en su local comercial ubicado en Calle Parra N° 304-A, distrito, provincia y departamento de Arequipa, por:

- a) Realizar actos encaminados a engañar sobre la calidad y/u origen de las semillas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso a) del artículo 98º del Reglamento General de la Ley General de Semillas;
- b) Venta sin la presentación de etiquetas o la información que en ellas debe figurar, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso c) del artículo 99º del Reglamento General de la Ley General de Semillas;

Que, producto de la notificación, **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** hizo llegar sus descargos, encontrándose entre los mismos la Factura N° 001 – 001087 de **PROSEM PERU S.R.L.**, emitida el 12.jul.2014, por la que le vendía a **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** 40 kgs. de semilla de quinua, variedad Salcedo;

Que, mediante **Oficio N° 0066-2015-INIA-DEA/EEA.AQP-CyS-PEAS**, de fecha 22.ene.2015, se solicitó a **PROSEM PERU S.R.L.** que presente sus descargos sobre la venta de 4 bolsas de quinua, variedad Salcedo INIA a la empresa **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.**, sin las tarjetas del productor de semillas. A tales efectos, se adjuntó copia de la Factura N° 001 – 001087;

Que, con **escrito s/n de fecha 28.ene.2015 de PROSEM PERU S.R.L.** presentado el mismo día en la EEA Santa Rita Arequipa, **PROSEM PERU S.R.L.** presentó sus descargos al Oficio N° 0066-2015-INIA-DEA/EEA.AQP-CyS-PEAS, argumentando lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0021-2015-INIA-DGIA

Lima, **12 JUN. 2015**

- 3 -

- a) La semilla en cuestión corresponde al lote 005-05-2014-PP, del cual se solicitó la inscripción del campo semillero correspondiente a la Declaración de Semilla No Certificada. Dicho trámite se realizó con fecha 14.mar.2014.
- b) Con Escrito s/n de fecha 28.may.2014, **PROSEM PERU S.R.L.** solicitó el muestreo y el análisis de germinación, pureza física y humedad de los lotes 005-05-2014-PP y 006-05-2014-PP de semilla de quinua de Clase No Certificada.
- c) Con Oficio N° 0589-2014-INIA-DEA/EEA.AQP-CyS-PEAS, de fecha 07.jul.2014, la EEA Santa Rita informa a **PROSEM PERU S.R.L.** que se le está denegando la Declaración de Semilla No Certificada, por no haber sido solicitada dentro del plazo señalado en el artículo 39° del Reglamento General de la Ley General de Semillas.
- d) **PROSEM PERU S.R.L.**, asumió que por los trámite realizados tendrían una respuesta positiva, por lo que se permitieron comercializar sólo esas 4 bolsas (10 kg. c/u).
- e) Por lo expuesto, solicitan que por única vez se les exonere de las sanciones por las acciones incurridas según el Reglamento General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG.

Que, mediante **Informe Técnico N° 002-2015-DEA/EEA.AQP-CYS-PEAS**, de fecha 04.feb.2015, el Ing. Abel Humpire Mendoza, Especialista en Semillas, concluyó y/o recomendó lo siguiente:

- a) El descargo presentado por **PROSEM PERU S.R.L.**, no justifican la infracción cometida de comercializar semillas sin la presentación de las etiquetas.
- b) Sancionar a **PROSEM PERU S.R.L.** por comercializar 04 bolsas de quinua sin tarjetas de productor de semillas.

Que, el inciso c) del artículo 3° de la **Ley General de Semillas** – Ley N° 27262, modificada por Decreto Legislativo N° 1080, señala lo siguiente:

"Artículo 3°.- Terminología

" c) **COMERCIALIZACIÓN.**- Es la venta, la tenencia destinada a la venta, la oferta de venta y toda cesión o entrega con fines de explotación comercial de semillas".

Que, el numeral 52.1 del artículo 52° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

"Artículo 52°.- Etiqueta del productor

52.1. Toda semilla deberá comercializarse en envases conteniendo las etiquetas o marbetes del productor, las mismas que deberán contener la siguiente información en español:

- a) Nombre o razón social del productor.
- b) Número de registro.
- c) Especie.
- d) Cultivar.
- e) Fecha de cosecha.
- f) Clase no certificada, sólo cuando no ha sido sometida a certificación.
- g) Peso neto.
- h) Código de lote.
- i) Fecha de análisis de calidad.
- j) Pureza física.
- k) Porcentaje de germinación.
- l) Tratamiento realizado.
- m) Fecha de envasado.
- n) Condiciones para su almacenamiento.
- o) Lugar de producción: departamento, provincia y distrito.
- p) ".

52.2. La información requerida en la etiqueta debe ser presentada en un texto único y continuo. No es aceptada información dispersa en el envase de semilla. La etiqueta puede ser adhesiva, estar cosida o impresa en el envase.

52.3. La autoridad en Semillas establecerá las disposiciones necesarias para la mejor aplicación del presente artículo.";

Que, el numeral 96.1 del artículo 96° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:

"Artículo 96°.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas

96.1 Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.

Que, el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**, señala lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



Resolución Directoral N°0021-2015-INIA-DGIA

Lima, **12 JUN. 2015**

- 5 -

"Artículo 99°.- Actos antireglamentarios"

Se consideran actos antireglamentarios aquéllos que si bien incumplen determinadas disposiciones de este Reglamento, sin embargo, no son en esencia, actos fraudulentos.

Se entenderán como tales los siguientes:

- a)
- c) La comercialización de semillas, sin la presentación de las etiquetas o la información que en ellas debe figurar, acto sancionado con una multa no menor de 0.5 ni mayor de 5 UIT.
- d)"

Que, con Informe Legal N° 017-2015-INIA-DGIA-SDRIA/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias, concluye y/o recomienda lo siguiente

1. Ha quedado acreditado que **PROSEM PERU S.R.L.**, con RUC N° 20454551495 y con domicilio ubicado en Pasaje Martinetty N° 105, distrito, provincia y departamento de Arequipa, ha vendido a **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.** cuatro (4) envases de semillas sin que cuenten con las etiquetas respectivas, infringiendo el artículo 52° e incurriendo en la infracción tipificada en el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.
2. Aplicar la sanción de multa de media (0.50) UIT a **PROSEM PERU S.R.L.**, por haber comercializado semillas sin etiquetas, incurriendo en la infracción tipificada en el inciso c) del artículo 99° del **Reglamento General**.
3. Otorgar un plazo de diez (10) días hábiles para que el infractor cumpla con depositar el importe total de la multa recomendada en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del **INIA**.



Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a **PROSEM PERU S.R.L.**, con RUC N° 20454551495 y con domicilio en Pasaje Martinetty N° 105, distrito, provincia y departamento de Arequipa, con **una multa de una (1) UIT**, vigente al momento de pago, por haber vendido 4 envases de semillas sin etiquetas a **AGROPECUARIA DIAZ S.R.L.**, infringiendo el artículo 52º e incurriendo en la infracción tipificada en el inciso c) del artículo 99º del **Reglamento General**.

Artículo 2º.- NOTIFICAR a **PROSEM PERU S.R.L.**, en su domicilio ubicado en Pasaje Martinetty N° 105, distrito de Cercado, provincia y departamento de Arequipa.

Artículo 3º.- OTORGAR un plazo de diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, para **PROSEM PERU S.R.L.**, con RUC N° 20454551495, deposite el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente, en la **Cuenta Corriente del INIA N° 0000-282510 en el Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del **INIA**, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrese y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACION AGRARIA
Ing. JUAN ALVARO LOAYZA VALDIVIA
Director
DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE LA INNOVACIÓN AGRARIA